



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804009752-8
DEMANDADOS: JOSE LUIS REYES CORONEL C.C. 91.534.193
HERIBERTO ROJAS FAJARFO C.C. 91.017.672
RADICADO: 680014003011-2021-00604-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la **EPS SANITAS** dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, informando la dirección física reportada por el ejecutado **HERIBERTO ROJAS FAJARDO**, por lo que se hace necesario ponerla en conocimiento del ejecutante para que proceda con la notificación del demandado.

Así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado **HERIBERTO ROJAS FAJARDO**, conforme al Art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del demandante la respuesta emitida por la **EPS SANITAS** (Anexo virtual No. 20 – C1).

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021, al demandado **HERIBERTO ROJAS FAJARDO**; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: VENCIDO el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: [68001400301120210060400](https://www.cendoj.gov.co/ver expediente?id=68001400301120210060400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ